

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL
RADICACIÓN:	027-2025Q (Acumulado)
DISCIPLINABLE:	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
CARGO:	DOCENTE
ENTIDAD:	I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
HECHOS/CONDUCTA	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE DEBERES
FECHA DE LOS HECHOS	2025
QUEJOSO(A):	FLOR ALBANY ALZATE CARDONA y otros
ASUNTO	FIJA JUZGAMIENTO, PRUEBAS Y DESCARGOS
AUTO N.	001-2026

Rionegro, 12 de junio de 2026

El suscrito SECRETARIO GENERAL con funciones disciplinarias en sede de JUZGAMIENTO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en ejercicio de la competencia establecida en la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021, es competente evaluar el presente proceso disciplinario. Mediante Auto No. 050 del 3 de junio de 2026 la Oficina de Control Interno Disciplinario de este municipio, traslada a este despacho el expediente disciplinario rad. 027-2025Q con formulación de cargos, cuya disciplinable es la señora TATIANA POLA HERNANDEZ NIETO en su calidad de docente de la I.E Josefina Muñoz González de este municipio.

Procede, el despacho conforme lo estipulado en el artículo 225A mediante el cual se fija el juzgamiento a seguir, a decidir la fijación del presente procedimiento por el JUICIO ORDINARIO, conforme los requisitos establecidos en el siguiente artículo 225A del Código General Disciplinario

ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES

Conocimiento de los hechos.

Las presentes diligencias tuvieron como origen inicialmente por la QUEJA recibida de manera verbal en la Dirección de Control Interno Disciplinario de este municipio el día 24 de abril de 2025 a la señora **FLOR ALBANY ALZATE CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía 39.449.177, quien expone un posible incumplimiento de funciones por parte de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía 43.903.488 en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ para el

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaria General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento
Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ACTA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	Código: FRCAAL04
		Versión: 0
		Página: 2 de 13

año 2025. Situación que según refiere la quejosa está afectando a su nieto **JUAN ESTEBAN ALZATE ECHEVERRY** en adelante JEAE, un menor de edad, estudiante de dicha institución, indicando para ello lo que se transcribe a continuación básicamente:

“...HECHOS

La señora Flor Albany Alzate Cardona, acudiente del estudiante Juan Esteban Álzate Echeverri del grado 6-3 de la Institución Educativa Josefina Muñoz González, interpone queja disciplinaria contra la docente Tatiana Paola Hernández Nieto por presuntas conductas contrarias a sus deberes funcionales y éticos. Señala que, durante una reunión de entrega de notas el 8 de abril, la docente habría sostenido un trato irrespetuoso y desobligante hacia la acudiente, utilizando expresiones ofensivas como “*alcahueta*” e “*ignorante*”, además de emitir comentarios descalificadores respecto del menor al afirmar que “*a comparación de Juan Esteban, no hacía nada*”, que era “*un mentiroso*” y que la madre “*no le debía creer nada*”. De igual forma, presuntamente realizó manifestaciones relacionadas con el diagnóstico del estudiante al indicar que “*el hecho de que el niño tuviera un diagnóstico no quería decir que podía hacer lo que le diera la gana, o sino que lo llevara a que lo medicaran*”, lo que podría constituir trato discriminatorio y desconocimiento del deber de respeto y protección especial hacia menores con condiciones particulares.

Igualmente, la quejosa refiere posibles irregularidades en el manejo pedagógico y evaluativo del estudiante, consistentes en presuntas descalificaciones injustificadas, trato diferencial y desconocimiento del debido acompañamiento académico. Expone que en una clase de matemáticas la docente habría desestimado ejercicios correctamente realizados por el estudiante, indicándole que “*eso estaba malo*” y que “*estaba pasteando*”, sin permitirle explicación alguna, pese a verificarse posteriormente que el procedimiento era correcto. Adicionalmente, señala conductas de aparente menosprecio e indiferencia, indicando que la docente en varias ocasiones “*lo ignoró por completo*”, generando en el estudiante temor y rechazo frente al ambiente escolar, al punto de manifestar que “*esa profesora lo odia*” y que “*siempre le va a calificar mal*”. (Queja completa en folio 1 y 2)

-INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Al encontrar este Despacho los requisitos exigidos por los artículos 211 y 212 del Código General Disciplinario, se ordenó la apertura de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA el día 24/07/2025 mediante Auto No. 069 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** (fl. 5 y ss.), decisión debidamente notificada por medios electrónicos (fl. 15).

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 18 octubre de 2022	Revisó: Secretaría General Fecha: 04 noviembre de 2022	Aprobó: Equipo de direccionamiento Institucional Fecha: 09 noviembre 2022
---	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

En AMPLIACIÓN DE QUEJA DEL 25 DE JULIO DE 2025, la acudiente informa presuntas represalias derivadas de las inconformidades presentadas, señalando que la docente la habría citado para reclamarle por las quejas e insinuar el cambio de grupo del estudiante, manifestando que de no hacerlo *"le iba a tocar comenzar a llamar a todos los acudientes y así se le haría proceso por convivencia, a lo cual el niño saldría perjudicado"*. Además, denuncia posible afectación a la convivencia escolar por presunta incitación al rechazo del estudiante, al señalar que la docente preguntó a los compañeros *"uno por uno qué tenían que sentir de Juan Esteban"*, mientras aparentemente grababa dichas intervenciones, además la quejosa anexa pantallazos vía WhatsApp de las citaciones a los acudientes de los niños que consideran han sido afectados por agresiones físicas de parte del estudiante Juan Esteban (f fl. 12 y 13). También como acusaciones sin soporte respecto de conductas indebidas atribuidas al menor, como que se robó unas pelotas en un juego que tuvieron en el salón. Que manipula a los estudiantes con la famosa nota menos 1. Según la quejosa, que la profesora incita al bullying y que estas actuaciones habrían generado una grave afectación emocional en el estudiante, que esta inapetente, llora y grita expresando, *"no aguanta más esa situación que él no le ha hecho nada a ella"*, *"que lo quiere hacer ver como un delincuente"* que esta *"cansado de la vida"* y que *"no quiere vivir más"*, solicitando intervención institucional inmediata. (Queja completa en folio 11 al 13)

Posteriormente se presenta a este despacho el día 28/07/2025 la señora **PAULA ALEJANDRA OCAMPO FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía 1.007.427.420 madre de la menor **LISBEY ANDREA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía 1.007.427.420, a quien se le recibe la queja bajo la gravedad del juramento, expone un posible incumplimiento de funciones por parte de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** identificada con cedula de ciudadanía 43.903.488 en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ para la época de los hechos. Situación que según refiere la quejosa está afectando a su hija **LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO** en adelante **LAVO**, de 11 años, menor de edad estudiante de grado sexto de dicha institución, indicando para ello lo que se transcribe a continuación:

"...HECHOS

Indicó que la menor *"le daba miedo hasta pedir un permiso para ir al baño"*, debido a que la docente presuntamente les advertía a los estudiantes que podían recibir *"un menos uno o más según su criterio restándoles hasta incluso llegar a perder las materias"*. De igual forma, señaló que informó la situación a coordinación, pero *"esperé respuesta por parte de la coordinadora a mi queja, la cual nunca llegó"*, y que la profesora habría continuado con conductas como *"ridiculizar a mi hija delante de sus compañeros"*.

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaria General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento
Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

Adicionalmente, la quejosa manifestó que la docente presuntamente asigna cargas académicas excesivas y trabajos adicionales a algunos estudiantes, incluida su hija, señalando que *"le está colocando trabajos extras a algunos estudiantes incluida mi hija simplemente porque son hijas de las mamás que nos hemos quejado de ella"*.

Refirió además afectaciones emocionales y académicas en la menor, quien *"ya no quiere ir a estudiar, dice que le da miedo y pena"*, *"ha bajado demasiado su nivel académico"* y *"está teniendo pesadillas con esa profesora, se despierta llorando"*. Finalmente, indicó que la docente *"graba a los estudiantes"*, situación que genera temor en los menores, pues *"eso les da mucho temor y no pueden hablar libremente"*, agregando que otras estudiantes habrían elevado comunicación ante rectoría exponiendo situaciones similares. (Queja completa en folio 21)

-INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Al encontrar este Despacho los requisitos exigidos por los artículos 211 y 212 del Código General Disciplinario, se ordenó la apertura de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA el día 29/07/2025 mediante Auto No. 072 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** (fl. 23 y ss.), decisión debidamente notificada por medios electrónicos (fl. 33).

Igualmente, se presenta a este despacho el 28/07/2025 la señora **LEIDY JOHANA OSPINA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.036.946.482 madre de la menor **MARIANA ANTEQUERA OSPINA** en adelante MAO y se le recibe la QUEJA de manera verbal bajo la gravedad del juramento, expone un posible incumplimiento de funciones por parte de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** identificada con cedula de ciudadanía 43.903.488 en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ para la época de los hechos. Situación que según refiere la quejosa está afectando a su hija, una menor de edad estudiante de grado sexto de dicha institución, indicando para ello lo que se transcribe a continuación:

"...HECHOS

Se presentó queja formal contra la docente **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ**, quien imparte clases al grado sexto de la Institución Educativa Josefina Muñoz González, señalando presuntas inconformidades frente a su metodología de enseñanza y trato hacia los estudiantes. La quejosa manifestó que, según diversos testimonios, la docente mantendría *"una actitud intimidante hacia los estudiantes, generando un ambiente de temor constante"*, imponiendo sanciones académicas como

“calificaciones negativas (como -1 o más, según su criterio)” por conductas consideradas mínimas. También indicó que, pese a reuniones previas con directivas, *“no se ha visto ningún cambio, todo lo contrario, cada día está peor el trato con los alumnos especialmente con los que han colocado las quejas de ella”*.

Adicionalmente, la quejosa señaló que, luego de que algunos estudiantes expusieran inconformidades frente a la coordinadora, la docente habría incrementado su severidad hacia quienes participaron en dichas manifestaciones. En particular, se destaca que *“a una de las niñas le puso -15 por calumnia ya que esto es lo que ella dice que son las quejas que se han puesto”*, señalando expresamente que la docente consideró las denuncias presentadas como afirmaciones falsas o calumniosas. También indicó que *“el viernes les puso un trabajo extra por haber realizado la denuncia”*.

Finalmente, manifestó afectaciones en su hija, quien *“amanece enferma con tal de no ir a estudiar, para no estar en clase con esta profesora”*, agregando que existe una carta entregada a rectoría por varias estudiantes relatando las situaciones expuestas, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta institucional. (Queja completa en folio 26)

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Al encontrar este Despacho los requisitos exigidos por los artículos 211 y 212 del Código General Disciplinario, se ordenó la apertura de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA el día 31/07/2025 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** (fl. 28 y ss.), decisión debidamente notificada por medios electrónicos (fl. 33).

DE LA ACUMULACION PROCESAL

Mediante Auto No.075 del 01/8/2025 este Despacho acumula por razones de conexidad procesal -artículo 98 de la Ley 1952 de 2019 bajo una sola cuerda procesal los tres Autos que ordenaron las diferentes investigaciones disciplinarias, con radicados 027-2025Q, 050.2025Q y 051.0025Q, contra la mencionada docente, quedando la acumulación bajo el radicado 027-2025Q. (fl.31 y 32), las que se acaban de describir de precedente:

- a) **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** el día 24/07/2025 mediante Auto No. 069 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, en la cual la quejosa es la señora **FLOR ALBANY ALZATE CARDONA** (fl. 5 y ss.)

- b) **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** el día 29/07/2025 mediante Auto No. 072 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, en la cual la quejosa es la señora **PAULA ALEJANDRA OCAMPO FRANCO** (fl. 23 y ss.)
- c) **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** el día 31/07/2025 mediante Auto No. 074 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, en la cual la quejosa es la señora **LEIDY JOHANA OSPINA GOMEZ** (fl. 28 y ss.)

DE LA SUSPENSION PROVISIONAL

Mediante Auto No. 076 del 1/8/2025 este Despacho decide dar aplicación al artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, suspendiendo de manera provisional a la docente **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, el cual fue notificado personalmente según la constancia de notificación que obra a folio 43 del expediente, el día 01 de agosto de 2025, conforme al envío de correo para su cumplimiento, a la Secretaría de Educación. (fl. 34 a 42.). Se elevó para consulta ante el Despacho del Señor Alcalde, el cual profiere Auto 003 del 04 de agosto de 2025 que corre traslado a la disciplinada **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** por un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada providencia, para que presente sus alegaciones en los términos estipulados en el inciso quinto del artículo 217 del Código General Disciplinario, (fl 53-57)

El día 8 de agosto de 2025 la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** radica escrito de alegaciones.

La decisión anteriormente referida, fue desatada en grado de consulta, por parte del Alcalde del Municipio de Rionegro, mediante Auto 004 del 20 de agosto de 2026, el cual se le notifico por correo electrónico a la investigada el día 21 de agosto de 2025, según lo autorizado, se resuelve la consulta de Suspensión Provisional y se confirma la decisión (fl. 98 a 109).

DE LA PRORROGA DE LA SUSPENSION PROVISIONAL

Mediante Auto No. 084 del 30/10/2025 este Despacho decide prorrogar el término de la suspensión provisional por tres meses más (fl. 133 a 137). Mediante Auto No. 006 del 21/11/2025 se resuelve la consulta de Suspensión Provisional y se revoca la prórroga la medida de suspensión provisional (fl. 277 a 234).

DE ACCION DE TUTELA

Interpuesta ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Rionegro (por las quejas), en contra del Auto No. 006 del 21/11/2025 que resuelve la consulta de Suspensión Provisional y se revoca la prórroga la medida de suspensión provisional (fl. 249 al

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaría General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento
Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022

253). El mencionado Juzgado declara **IMPROCEDENTE** la Acción de Tutela promovida por las quejas (fl. 286 a 292). Se impugna la decisión y en sentencia de Tutela Segunda Instancia el Juzgado del Circuito Penal 002 de Rionegro – Antioquia **CONFIRMA** en todas sus partes la sentencia proferida en 5/12/2025 por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Rionegro-Antioquia (fl. 419 al a 424).

DEL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

A folio 414 a 415 reposa el Auto de cierre de investigación disciplinaria calendarado el 5/02/2026, en la misma providencia se ordenó correr traslado a los sujetos procesales por el término de diez (10) días, para que presentaran alegatos previos a la evaluación de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, dicha decisión fue notificada a la investigada el día 05 de febrero de 2026 a través de correo electrónico (folio 416 de la carpeta N.º 3), medio previamente autorizado por la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, según consta en la certificación que obra a folio 14 de la carpeta N.º 1 del expediente. Vencido el término procesal concedido a la investigada TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO para presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, se advierte que dentro del expediente no obra escrito alguno mediante el cual haya ejercido este derecho.

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR LA DISCIPLINABLE

Mediante escrito del día 23/02/2026 la disciplinable TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO solicita la nulidad de todo lo actuado por transgresión al debido proceso (fl. 427 al 429), el día 25/02/2026 mediante Auto No. 028 este despacho **RESUELVE UNA PETICIÓN SOBRE LA NULIDAD** de la actuación disciplinaria y se **NIEGA** la mencionada solicitud (fl.430 a 432), decisión debidamente notificada (fl. 433 al 435). Contra dicha providencia procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido el término legal para la interposición del recurso, se advierte que dentro del expediente no obra escrito alguno mediante el cual la investigada haya ejercido este derecho, razón por la cual la decisión quedó ejecutoriada.

DE LA FORMULACION DE CARGOS

Mediante Auto No. 049 del 28/05/2026 la OCID de Rionegro formula cargos en contra de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO en la calidad de docente del I.E. Josefina Muñoz González (fl.441 y ss.), decisión debidamente notificada por correo electrónico previa autorización de notificación por dicho medio (fl.473 al 479)

	ACTA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	Código: FRCAAL04
		Versión: 0
		Página: 8 de 13

ASUNTO POR DECIDIR

Adicionalmente, teniendo en cuenta que los hechos objeto de investigación ocurrieron bajo la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y que la decisión de formulación de cargos dentro del proceso disciplinario radicado No. 027-2025Q fue notificada durante la vigencia de dicha normativa, el trámite se continuará y decidirá conforme a las disposiciones del Código General Disciplinario, mediante el procedimiento ordinario previsto en este estatuto.

Procede en esta oportunidad el despacho a avocar conocimiento y a decidir el juicio en etapa Juzgamiento conforme los requisitos establecidos en el artículo 225A del CGD:

“ARTÍCULO 225A. FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO A SEGUIR. <Artículo adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión”

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 18 octubre de 2022	Revisó: Secretaría General Fecha: 04 noviembre de 2022	Aprobó: Equipo de direccionamiento Institucional Fecha: 09 noviembre 2022
---	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

La Oficina de Control Interno Municipal de Rionegro - Antioquia hace el análisis de las normas presuntamente violadas y expone la adecuación normativa en la formulación de cargos de la disciplinable; donde presuntamente quebrantó las siguientes normas disciplinarias por sus conductas. TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula número 43.903.488 en calidad de Docente de la I.E. Josefina Muñoz González del Municipio de Rionegro - Antioquia, para cuando ocurrieron los hechos:

DE RANGO CONSTITUCIONAL:

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- LEGAL

- LEY 1098 DE 2006

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

- LEY 1620 DE 2013

Artículo 2. En el marco de la presente ley se entiende por:

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaria General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento
Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

La anterior norma en concordancia con el numeral 4 artículo 39 del Decreto 1965 de 2013:

- RESOLUCION No. 003842 del 18 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de carrera de Docentes y se dictan otras disposiciones"

24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estuantes crear hábitos para una vida saludable

- DEL MANUAL DE CONVIVENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ - Marzo 11 de 2014

5. Capítulo. Derechos y deberes de los docentes

5.2.2 Deberes de los y las docentes

-Atender cordialmente a los Padres, madres, acudientes y **estudiantes,** **dándoles un trato adecuado.**

	ACTA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	Código: FRCAAL04
		Versión: 0
		Página: 11 de 13

Y de la conducta y cargo formulado:

“La señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.903.488 expedida en Bello (Antioquia), quien para la época de los hechos se desempeñaba como docente de la Institución Educativa Josefina Muñoz González del municipio de Rionegro (Antioquia), durante parte del año lectivo 2025, comprendido entre finales de enero de 2025 y mediados de junio de 2025 y parte del mes de noviembre de la misma anualidad, habría desplegado conductas constitutivas de presunto acoso escolar en contra de los estudiantes del grado 6-3 identificados con las iniciales JEAE, LAVO y MAO, al interior de la referida institución educativa.

Lo anterior, por cuanto, al parecer, de manera reiterada habría incurrido en conductas de maltrato verbal, humillación, intimidación psicológica y trato discriminatorio, consistentes, entre otras, en gritos, señalamientos, restricciones injustificadas para ir al baño, acusaciones relacionadas con el presunto hurto de unas pelotas, imposición de calificaciones negativas de “menos uno (1)” y asignación de trabajos académicos adicionales como presunta represalia frente a las quejas formuladas por los estudiantes y sus acudientes; de igual forma, presuntamente les habría manifestado que no podían formular “calumnias” en su contra, afectando aparentemente la dignidad, integridad emocional y convivencia escolar de los menores, así como el deber de protección reforzada inherente a su calidad de servidora pública como docente”

La conducta imputada a la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, en su calidad de docente de la Institución Educativa Josefina Muñoz González del municipio de Rionegro (Antioquia), no corresponde, por su naturaleza, características y circunstancias de realización, a ninguna de las conductas expresamente tipificadas por el legislador como FALTA GRAVÍSIMA contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6 del CGD, por consiguiente, al no cumplirse con los requisitos para adelantarse el juicio verbal, por lo tanto el juzgamiento se adelantara por el JUICIO ORDINARIO de conformidad con lo establecido en el artículo 225A, adicionado por el artículo 40 de la ley 2094 de 2021-fijación del Juzgamiento a seguir-.

TRASLADO PARA DESCARGOS

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 225 B de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021, es perentorio disponer el respectivo traslado por el término de quince (15) días a los sujetos procesales para que presenten descargos, así como solicitar y aportar

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 18 octubre de 2022	Revisó: Secretaria General Fecha: 04 noviembre de 2022	Aprobó: Equipo de direccionamiento Institucional Fecha: 09 noviembre 2022
---	---	---

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ACTA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	Código: FRCAAL04
		Versión: 0
		Página: 12 de 13

pruebas, para lo cual quedará a disposición en la secretaría del Despacho, se transcribe la norma en comento:

Luego de la fijación del juzgamiento a seguir, lo que conlleva a dar aplicación al artículo 225 B que reza así:

“ARTÍCULO 225B. SOLICITUD DE PRUEBAS Y DESCARGOS. <Artículo adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación”.

BENEFICIOS POR CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

El artículo 162 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, ha establecido el otorgamiento de ciertos beneficios, para los disciplinables por confesión o aceptación de cargos. La confesión, que procede desde la apertura de la investigación disciplinaria y Hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, conlleva a que la sanción de inhabilidad, suspensión o multa, se disminuyan hasta en la mitad; en cambio, respecto de la aceptación de cargos, que se presenta en la etapa de juzgamiento, la disminución corresponde a la tercera parte de la sanción.

Por lo anterior, se le informa a los sujetos procesales, que, si en la etapa de juzgamiento se produce la aceptación de cargos o la confesión, produce un beneficio en la disminución de la sanción, en una tercera parte.

En virtud de lo expuesto, EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DISCIPLINARIAS EN SEDE DE JUZGAMIENTO del municipio de Rionegro – Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 18 octubre de 2022	Revisó: Secretaria General Fecha: 04 noviembre de 2022	Aprobó: Equipo de direccionamiento Institucional Fecha: 09 noviembre 2022
---	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

RESUELVE

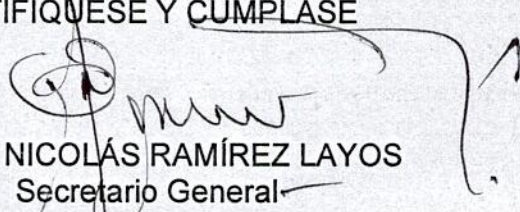
PRIMERO: ADELANTAR el juzgamiento del proceso disciplinario con radicado E027-2025Q, por el JUICIO ORDINARIO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto, notificando esta decisión a los sujetos procesales, de conformidad con los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, indicándoles que contra la misma no proceden recursos, en los términos del artículo 225 A ídem.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado por el término de quince (15) días a los sujetos procesales para que presenten descargos, así como para solicitar y aportar pruebas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual quedará el expediente a disposición en la Secretaría de este Despacho, con base a lo establecido en el artículo 225B del Código General Disciplinario, notificando esta decisión a los sujetos procesales, de conformidad con los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 225 B ídem.

TERCERO: INFORMAR a la disciplinable, que de conformidad con el artículo 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, si en la etapa de juzgamiento se produce la aceptación de cargos o la confesión, procede un beneficio en la disminución de la sanción, en una tercera parte.

CUARTO: Por Secretaria efectúense las comunicaciones y notificaciones de Ley. a través del correo electrónico debidamente autorizado para tal fin que registran en el expediente, a los sujetos procesales, de conformidad con los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS
Secretario General

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexandra Henao Rios- Profesional de Apoyo. Secretaría General		12-06-2026
Revisó	Anderson Botero Arbeláez- Profesional Especializado G03. Secretaría General		12-06-2026
Aprobó	Edwin Nicolás Ramírez Layos. Secretario General		12-06-2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaria General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento
Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022